Auto Inter 2171

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Cali, veinticinco (25) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

Procede el Despacho a desatar el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte demandada, contra el auto de 16 de junio de 2017 que niega la terminación del proceso, y contra el auto de 14 de julio de 2017 que fija fecha de remate del inmueble.

Sostiene el recurrente en su escrito de reposición contra el auto que negó la terminación, que la parte actora no ha reportado los pagos que mes a mes ha realizado el ejecutado, además que no puede cobrarse intereses a la tasa máxima legal puesto que se trata de un crédito para vivienda de interés social el cual se rige por la ley 546 de 1999.

Reclama igualmente que por tratarse de un crédito en UVR debe nombrarse un perito financiero que mes a mes aplique los pagos realizados por el deudor.

En punto de lo anterior hay que decir en primer lugar, que el objeto del recurso de reposición no es otro que el juez vuelva sobre la providencia atacada y la modifique o revoque con fundamento en los hechos expuestos por la parte inconforme; empero en esta oportunidad las alegaciones expuestas por el apoderado de la parte demandada no logran desvirtuar la posición del despacho.

No hay que perder de vista, que el recurrente presenta una solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, manifestando que la parte demandante no ha reportado los abonos a la obligación, solicitando además que se designe un perito financiero para que los aplique y determine si a la fecha existe un saldo insoluto de capital; sin embargo su petición no cumple con los requisitos exigidos por el art 461 del C.G.P. que establece: *"Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente"* (Subrayado fuera de texto)

Es clara la norma que se cita, al determinar cuáles son los requisitos que debe cumplir el demandado para solicitar la terminación del proceso para cuando existe ya una liquidación del crédito en firme, como ocurre en este caso, requisitos que no cumple la petición del apoderado de la parte pasiva, toda vez que no se acompaña una liquidación actualizada de la obligación, sin que para tal efecto se requiera de la designación de un perito financiero.

Siendo de esta manera las cosas, es claro que no le asiste razón al apoderado de la parte demandada en sus alegaciones y por lo tanto el auto atacado que negó la terminación del proceso, habrá de mantenerse.

Por otra parte y respecto al recuro de reposición interpuesto contra el auto de 14 de julio de 2017 que fijaba fecha para llevar a cabo el remate del inmueble, se sustenta en que se encontraba pendiente de decidir la reposición contra el auto de 16 de junio de 2017 que niega la terminación del proceso.

Sin embargo, el hecho de que se encuentre recurrido el auto que negó la terminación del proceso no es óbice para que pueda señalarse fecha para llevar a cabo la diligencia de remate del inmueble objeto de este proceso, toda vez que se encuentran plenamente reunidos los presupuestos procesales exigidos para tal efecto.

Así las cosas, no son necesarias mayores consideraciones para concluir que en este aspecto, tampoco le asiste razón al recurrente y por lo tanto el auto atacado se mantendrá

Finalmente y en cuanto al recurso de apelación presentado subsidiariamente, contra los dos autos recurridos, el mismo se negará, toda vez que los mismos no son susceptibles de alzada.

Por lo anterior y sin más consideraciones, el Juzgado

RESUELVE:

1.- NO REVOCAR el auto de 16 de junio de 2017 que niega la terminación del proceso, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

2.- NO REVOCAR el auto de 14 de julio de 2017 que fija fecha de remate, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

3.- NEGAR el recurso de apelación interpuesto subsidiariamente, contra los autos de 16 de junio de 2017 y 14 de julio de 2017 por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2010-00912 (14)
Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **169** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27-SEP-2017**

Secretaria

Auto Inter No. 2169.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de septiembre de dos mil diecisiete 2017.

En atención al escrito que antecede el juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los ya embargados que le pueda quedar a la demandada VIVIANA BERMUDEZ en el proceso ejecutivo que adelanta el BANCO DE OCCIDENTE en su contra, en el proceso bajo la radicación 2016-00522, y que cursa en el Juzgado 29° de Civil Municipal de Cali-Valle.

Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
RAD.- 2014-00880-00 (08)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **169** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27-SEPTIEMBRE-2017**

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Secretaria
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

Auto sust No 0005422

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticinco (25) de septiembre de dos mil diecisiete de 2017

En atención escrito que antecede, y como quiera que la parte actora dio cumplimiento al requerimiento, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- POR secretaria córrase traslado de la liquidación de crédito que aporta la parte demandante visible a folio 49 a 52 del presente cuaderno

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2013-00479 (14)
Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **169** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27-SEP-2017**

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Secretaria
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

Auto Inter No. 2139
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTNCIAS
Cali, veinticinco (25) de septiembre de dos mil diecisiete 2017

Procede el Despacho a desatar el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte demandante, contra el auto de sustanciación No. 4483 de 08 de agosto de 2017, que deja sin efecto el traslado No. 116 de 10 de agosto de 2017. Y exhorta al ejecutante para que allegue liquidación del crédito

Sostiene el recurrente en su escrito de reposición, que a folios 72 a 93 obra la liquidación del crédito canon por canon, conforme a lo ordenado en el mandamiento de pago, y que por error involuntario aportó al proceso liquidación de crédito que no corresponde a las obligaciones perseguidas en este asunto, por lo que considera que no hay lugar para correr traslado de dichos valores.

De la revisión del plenario, se observa que a folios 72 a 93 del cuaderno principal obra liquidación conforme a lo ordenado en el mandamiento de pago, y como quiera que el memorialista manifiesta que por error involuntario allegó una liquidación que no corresponde a las pretensiones aquí demandadas el despacho ordenara correr traslado a la primera liquidación allegada.

Conforme a lo anterior, habrá de revocarse el auto de fecha 18 de agosto de 2017, y en su lugar, se ordenará correr el traslado de la liquidación aportada obrante a folios 72 a 93 a través de la secretaria de ejecución

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- REVOCAR el auto atacado por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia

2.- POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito aportada por la parte demandante obrante a folios 72 a 93 del cuaderno principal.

NOTIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2015-00874 (25)
Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **169** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27-SEP-2017**

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María Jimena Lasso Ramírez
SECRETARIA

Auto sust No. 0005415

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de septiembre de dos mil diecisiete (2017).

En escrito que antecede la apoderada de la parte demandante, solicita el pago de los títulos judiciales que has sido convertidos por el Juzgado de Origen.

En vista lo anterior y consultado el portal web del Banco Agrario hasta la fecha no se observan depósitos judiciales, por lo que se procederá a oficiar al Juzgado de Origen a fin de que se sirva dar contestación a los oficios No. 03-2060 del 12 de julio de 2017 recibido el 14 de julio de 2017 por correo electrónico y oficio No. 03-2940 del 24 de julio de 2017 recibido 28 de julio de 2017 por correo electrónico, mediante los cuales se solicita la conversión de los depósitos judiciales que reposan en la cuenta de ese despacho a este juzgado que sean retenidos al demandado, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR al Juzgado de Origen a fin de que se sirva dar contestación a los oficios No. 03-2060 del 12 de julio de 2017 recibido el 14 de julio de 2017 por correo electrónico y oficio No. 03-2940 del 24 de julio de 2017 recibido 28 de julio de 2017 por correo electrónico, mediante los cuales se solicita la conversión de los depósitos judiciales que reposan en la cuenta de ese despacho a este juzgado que sean retenidos al demandado.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2014-00911-00 (27)
Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **169** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 SEPTIEMBRE DE 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Secretaria
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

Auto Inter No 2165.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Septiembre de dos mil diecisiete 2017.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

DECRÉTASE EL EMBARGO Y SECUESTRO del vehículo automotor de placas **PXZ63D** de propiedad del demandado.

Líbrese oficio a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cali-Valle.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.-2015-00038-00 (10)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **169** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27-SEPTIEMBRE-2017**

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María Jimena Ramírez
Secretaria
SECRETARIA

Auto Inter No. 2167.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de septiembre de dos mil diecisiete 2017.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

DECRÉTASE EL EMBARGO Y SECUESTRO de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener la demandada PAULA ANDREA ALZATE MESA con C.C#66.920.104, en cuentas corrientes o cuentas de ahorro (exceptuando la proporción inembargable prevista por la Ley) CDT`S de la entidad financiera BANCO PICHINCHA de la ciudad.

Limítese la suma de embargo a **$112.600.000.**

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2014-00308-00 (29)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **169** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27-SEPTIEMBRE-2017**

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María Jimena Echeverri Ramírez
Secretaria
SECRETARIA

Auto sust No. 0005430

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN CON SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de septiembre de dos mil Diecisiete (2017)

En escrito que antecede la apoderada de la demandante, solicita la corregir el despacho comisorio, toda vez que la placa del vehículo es ICX-663.

En vista lo anterior y como quiera que le asiste razón a la peticionaria, se procederá a corregir el auto No. 0004348 del 28 de julio de 2017, en el sentido de indicar que las placas del vehículo a secuestrar son ICX-663 y no ICK-663, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

CORREGIR el auto No. 0004348 del 28 de julio de 2017, en el sentido de indicar que las placas del vehículo a secuestrar son ICX-663 y no ICK-663.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2016-00079-00 (08)
Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **169** de hoy se notifica a las partes el auto 0anterior.
Fecha: **27-SEPTIEMBRE-2017**

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María Jimena Tello Ramírez
Secretaria
SECRETARIA

Auto Inter No. 2168.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de septiembre de dos mil diecisiete 2017.

En atención al escrito que antecede y como quiera que la medida procede, el despacho,

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y secuestro de los derechos que le correspondan al demandado HERNANDO DE JESÚS GONZALEZ RESTREPO del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. **370 – 201917** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
RAD.- 2014-00030-00 (11)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **169** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27 SEPTIEMBRE-2017**

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María Jimena Cano Ramírez
SECRETARIA

Secretaria

Auto sust No. 0005431

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Septiembre de dos mil diecisiete (2017)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR al pagador del COLEGIO EL SEÑOR DE LOS MILAGROS, para que informe el motivo por el cual no ha seguido cumpliendo con la orden de embargo sobre el salario de la demandada CLAUDIA MARCELA CAICEDO SOLIS identificada con C.C#1.143.931.467 comunicada mediante oficio #1952 fechado el 20 de Junio de 2016.

Adviértasele que el incumplimiento a dicha orden le hará acreedor a las sanciones de ley.

Líbrense el oficio correspondiente.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2016-00378-00 (06)
Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No.**169** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27-SEPTIEMBRE -2017**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Rivera Secretaria
SECRETARIA

Auto sust No. 5417
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de septiembre de dos mil diecisiete 2017.

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte demandada, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

D I S P O N E

1.- APROBAR la liquidación del CREDITO aportada por la parte demandada.

2.- OFICIAR al JUZGADO QUINTO (05°) CIVIL MUNICIPAL DE CALI-VALLE, para que se sirva convertir todos los depósitos judiciales que reposan en la cuenta del despacho a este juzgado, que le correspondan a la demandada DELIA RESTREPO DE GONZALEZ con C.C. 24.741.686 dentro del proceso que adelanta el CONJUNTO MULTIFAMILIAR URAPAN II, bajo la radicación 2015-00575.

3.- UNA VEZ se encuentren los depósitos judiciales en la cuenta del despacho convertidos por el Juzgado de Origen, se procederá a resolver la entrega de los títulos y la terminación del proceso.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2015-00575-00 (05)
Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SETENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **169** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **27-SEP-2017**
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María Jimena [illegible]
SECRETARIA
Secretaria

Auto Inter No. 2151
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticinco (25) de Septiembre dos mil diecisiete 2017.

Dentro del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO adelantado por BANCO DAVIVIENDA S.A., contra NILTON OSWALDO MUÑOZ CALDERON y ANA MILENA ROJAS VALENCIA, la parte demandante a través de su apoderado, en escrito que antecede, solicita la terminación del proceso por haberse puesto al día con las cuotas atrasadas la parte demandada, hasta el 13 de AGOSTO de 2017, (art. 69 ley 45/90), con base en lo anterior, dese cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 314 del C. G. P.

Así las cosas, el Juzgado,

DISPONE:

1.- DECLARAR terminado el presente proceso instaurado adelantado por BANCO DAVIVIENDA S.A., contra NILTON OSWALDO MUÑOZ CALDERON y ANA MILENA ROJAS VALENCIA, por pago de las cuotas en mora hasta el 13 de AGOSTO de 2017, En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

2.- DECRETAR el levantamiento de las medidas previas aquí ordenadas y practicadas. Líbrese oficio, el cual debe ser entregado a la parte demandante.

3.- ORDENASE el desglose de los documentos base de recaudo, a costa de la parte demandante y con la constancia expresa de no haber sido cancelada la obligación.

4.- CUMPLIDO lo anterior, previa cancelación de la radicación, archivar lo actuado.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2016-00615 (12)
Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **169** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **27-SEP-2017**

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA
Secretaria

Auto sust No 0005426

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticinco (25) de septiembre de dos mil diecisiete 2017.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- SEÑALAR el día 8 del mes de Noviembre del año 2017, a la hora de las 10:00am, para que se lleve a cabo la diligencia de remate del **inmueble** identificado con la matrícula inmobiliaria **No 370 – 267503**

2.- La diligencia comenzará a la hora indicada y tendrá una duración de una hora, siendo postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%), del total del avalúo y postor hábil el que previamente consigne ante el Banco Agrario de la ciudad, el equivalente al 40% que ordena la ley.

3.- PUBLIQUESE el respectivo aviso de remate, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación en el lugar o en una radiodifusora local, de conformidad con el art. 450 del C.G.P.

4.- PREVENGASE a la parte ejecutante para que adjunte copia o la constancia de la publicación del aviso y un certificado de tradición y libertad del inmueble a rematar actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 1995-24000 (14)
Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **169** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27-SEP-2017**

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Secretaria
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

Auto Sust No 0005428.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de septiembre de dos mil diecisiete 2017.

En escrito que antecede el apoderado de la parte demandante, aporta la notificación del acreedor hipotecario conforme al artículo 291 del C.G.P y solicita se libre notificación por aviso.

En vista lo anterior y revisado el proceso, se observa que mediante auto del 31 de julio de 2017, se ordenó citar al acreedor hipotecario Corporación Colombiana de Ahorro y Vivienda Davivienda, sin tener en cuenta que mediante escrito arrimado al proceso el 10 de marzo de 2017 dicha corporación informa que la hipoteca constituida sobre el inmueble objeto de este proceso fue cedida a la Sociedad Inversionistas Estratégicos S.A.S Inverst por lo que mediante auto del 16 de marzo de 2017 se dispuso citar al acreedor hipotecario SOCIEDAD INVERSIONISTAS ESTRATÉGICOS S.A, por lo tanto es a dicha entidad a quien debe de notificarse y no a la Corporación Colombiana de Ahorro y Vivienda Davivienda, de manera que no es procedente acceder a lo pedido por la parte demandante.

Por otra parte, el representante legal de la entidad Davivienda, allega escrito informando que desde el 10 de marzo de 2017, se comunicó que la obligación adquirida por el ejecutado fue cedida a la Sociedad Inversiones Estratégicos S.A, el cual se agrega para que obre y conste dentro del plenario, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

1.- NO ACCEDER a lo pedido por la parte demandante, por lo antes expuesto en la parte motiva de este auto.

2.- POR SECRETARIA elabórese la citación conforme al artículo 291 del Código General del Proceso, al acreedor hipotecario SOCIEDAD INVERSIONISTAS ESTRATÉGICOS S.A.

3.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por Banco Davivienda.

NOTIFIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
RAD.- 2003-00910-00 (15)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **169** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **27-SEPTIEMBRE-2017**
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA
Secretaria

Auto Sust No. 0005425
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de septiembre de dos mil diecisiete 2017.

En atención a los escritos que anteceden, el juzgado,

RESUELVE:

1.- ACUSESE recibo del oficio que antecede proveniente del Juzgado Octavo (08°) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali-Valle y comuníquesele que el embargo de remanentes que solicita **NO será tenido en cuenta** por existir otro con anterioridad, proveniente del Juzgado Cuarto Civil Municipal de Oralidad Cali-Valle.

2.- ACUSESE recibo del oficio que antecede proveniente del Juzgado Catorce (14°) Civil Municipal de Cali-Valle y comuníquesele que el embargo de remanentes que solicita **NO será tenido en cuenta** por existir otro con anterioridad, proveniente del Juzgado Cuarto Civil Municipal de Oralidad Cali-Valle.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2014-00682-00 (03)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **169** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27-SEPTIEMBRE- 2017**

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA
Secretaria

Auto sust No 5402
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticinco (25) de septiembre de dos mil diecisiete 2017.

En atención al escrito que antecede y por ser procedente, se ordenará la comisión para llevar a cabo la diligencia de remate.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- COMISIONAR al MARTILLO DEL BANCO POPULAR S.A., a fin de que lleve a cabo la diligencia de remate de los inmuebles identificados con las matriculas inmobiliarias No. 370 – 9006 ubicado en la Carrera 3 No. 10-16 Deposito o Bodega 3 Edificio "Colombia" hoy Garaje 5-A y el inmueble con matrícula 370 – 3036 ubicado en la Carrera 3 No. 10-12/20 y Calle 10No. 3-23 Actual Nomenclatura. Oficina No. 212 y Garaje No. 1 Edificio Colombia.

El comisionado queda facultado para recibir los títulos de consignación, para hacer postura y el saldo del precio del remate, los cuales deberán hacerse a la orden del comitente y enviarse a este por el comisionado junto con el despacho comisorio.

Los gastos de la presente comisión serán sufragados por la parte demandante, no serán reembolsados ni tenidas en cuenta en la liquidación de costas

Líbrese el Despacho Comisorio correspondiente.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2013-00393 (34)
Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **169** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27-SEP-2017**

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Secretaria
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 25 de septiembre de 2017. A Despacho de la señora Juez, informando que revisado el presente proceso, no se encontró comunicación alguna de embargo de remanentes vigente. Sírvase proveer.
La Secretaria

Auto Inter No. 2154.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de septiembre de dos mil diecisiete 2017.

En oficio que antecede el Juzgado de Origen, informa que ya fueron convertidos los depósitos judiciales a la cuenta de este despacho los cuales fueron retenidos a la demandada, el cual se agrega para que obre y conste dentro del plenario.

En vista lo anterior y revisado el portal Web del Banco Agrario, se observa que existen dineros suficientes para dar por cancelada la obligación conforme a la solicitud allegada por la apoderada de la parte demandante (10 de agosto de 2017).

Por lo anterior, se procederá a ordenar la entrega de $3.235.832.55 a la entidad demandante de la siguiente manera: cuatro (04) depósitos judiciales por la suma de $3.180.564.14 y se fracciona el título No. 469030002092651 por valor de $55.268.41, para un total de $3.235.832.55.

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce el nuevo número del depósito judicial que surgirá del fraccionamiento, atendiendo al principio de celeridad, se ordenará que por Secretaria se identifique el número de depósito judicial que se generará en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial por el valor de $55.268.41 a la entidad demandante.

Como quiera que con la entrega de la suma $3.235.832.55, se satisface la obligación, se decretará la terminación del proceso de conformidad con el art. 461 del C. G. P.

Por otra parte, el Juzgado de Origen allega memoriales del Líder Grupo Administración de Cuentas Individuales, solicitando se pronuncie acerca de la inembargabilidad en la cuenta individual de la ejecutada y el Líder Grupo Administración de Cesantías, requiriendo el estado actual del proceso.

En vista lo anterior, se procederá a oficiar al Líder Grupo Administración de Cuentas Individuales de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, informando que no es del resorte de este despacho determinar la inembargabilidad de los dineros que maneja esa dependencia, sin embargo para cumplir con la orden de

embargo emitida por este despacho deberá respetar los límites establecidos para tal efecto.

En cuanto al estado actual del proceso, por secretaria se procederá a remitir el estado actual del proceso al Líder Grupo Administración de Cesantías, por lo anterior el juzgado,

DISPONE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por el Juzgado de Origen.

2.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega a la entidad demandante COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO COOMUNIDAD con Nit#804.015.582-7 de los siguientes depósitos judiciales;

469030002092629	04/09/2017	$ 1.067.668,25
469030002092636	04/09/2017	$ 1.067.668,25
469030002092642	04/09/2017	$ 462.707,45
469030002092649	04/09/2017	$ 582.520,19
TOTAL		**$3.180.564.14**

3.- ORDENAR por Secretaria se identifique el número de depósito judicial que se generará en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial por el valor de $55.268.55 a la entidad demandante COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO COOMUNIDAD con Nit#804.015.582-7, el siguiente título judicial;

469030002092651	04/09/2017	$ 1.140.331.88
Se fracciona en:	$55.268.55	Para ser entregado a la entidad demandante
	$1.085.063.33	

Líbrese la orden de pago correspondiente.

4.- DECLARAR terminado el presente proceso que adelanta la COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO COMUNIDAD, por pago total de la obligación por parte de la demandada. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

5.- DECRETAR el levantamiento de las medidas previas aquí ordenadas y practicadas. Líbrese los oficios pertinentes.

6.- SI existiere embargo de remanentes allegado antes de la ejecutoria de la presente providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes.

7.- ORDENASE el desglose de los documentos base de recaudo, a costa del demandado, si así lo solicitare.

8.- CUMPLIDO lo anterior, previa cancelación de la radicación, archivar lo actuado.

9.- OFICIAR al Líder Grupo Administración de Cuentas Individuales de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, informando que no es del resorte de este despacho determinar la inembargabilidad de los dineros que maneja esa dependencia, sin embargo para cumplir con la orden de embargo emitida por este despacho deberá respetar los límites establecidos para tal efecto.

10.- POR SECRETARIA remítase constancia del estado actual del proceso, al Líder Grupo Administración de Cesantías.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2016-00795-00 (32)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **169** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27-SEPTIEMBRE-2017**

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María Jimena [illegible]
Secretaria
SECRETARIA

Auto sust No. 0005427 _____

JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

En atención al escrito que antecede el juzgado,

RESUELVE:

REMITASE al peticionario a lo dispuesto en el folio 43 del auto fechado el 20 de octubre de 2016 del presente cuaderno.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00561-00 (03)
Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **169** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27-SEPTIEMBRE-2017**

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

Secretaria

Auto Sust No 0005413
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de septiembre de dos mil diecisiete 2017.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- TENER POR REVOCADO el poder al Dr. FAUD JORGE GARCIA SANCHEZ.

2.- RECONOCER PERSONERIA al (la) Dr. (a) ADRIANA DURAN LEIVA con T.P. 198.878 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2010-00059-00 (18)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **169** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **27-SEPTIEMBRE-2017**

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Secretaria
María Jimena Leiva Ramírez
SECRETARIA

0005412

Auto sust No _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de septiembre de dos mil diecisiete 2017.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ACEPTAR la autorización que realiza la parte demandante, en cabeza del Doctor ANDRÉS FELIPE MAGAÑA SAN MARTIN, para los efectos que en el escrito se estipulan.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2014-00147-00 (06)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **169** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27-SEPTIEMBRE-2017**

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María Jimena Lara Ramírez
Secretaria
SECRETARIA

0005411

Auto sust No _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de septiembre de dos mil diecisiete 2017.

En atención al escrito que antecede, por ser procedente el despacho:

RESUELVE:

TENER como dependiente judicial de la apoderada de la parte actora, a la estudiante de derecho DIANA MARCELA BEJARANO LASPRILLA.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2015-00968-00 (17)
Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **169** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27-SEPTIEMBRE-2017**

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María Jimena Larse Ramírez
Secretaria
SECRETARIA

Auto sust No 0005409
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de septiembre de dos mil Diecisiete (2017)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali-Valle.

2.- AGREGAR para que conste el escrito que antecede allegado por la parte demandante.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-00752-00 (02)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **169** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27-septiembre-2017**

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María Jimena Secretaria Ramírez
SECRETARIA

Autos sust No. 0005390
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de septiembre de dos mil Diecisiete (2017)

En atención al escrito que antecede y por ser procedente, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio que antecede, allegado por el demandado.

2.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega al demandado JORGE ARMANDO MORIONES NIÑO con C.C#16.589.561 de los siguientes depósitos judiciales;

469030002012037	15/03/2017	$ 348.038,00
469030002012040	15/03/2017	$ 141.202,00
469030002012043	15/03/2017	$ 22.346,00
469030002020842	05/04/2017	$ 42.502,00
469030002077445	03/08/2017	$ 68.650.21
TOTAL		**$622.738.21**

Líbrese la orden de pago correspondiente.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2015-01057-00 (24)
Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **169** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 SEPTIEMBRE DE 2017

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Secretaria
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

Auto Sust No. 0005414
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticinco (25) de septiembre de dos mil diecisiete de 2017.

En atención al escrito que antecede, y toda vez que se cumplen los requisitos del Art. 444 del C.G. del P., el Juzgado.

RESUELVE:

1.- Como quiera que el avalúo del vehículo objeto del presente proceso, se ha presentado con las formalidades del art 444 del C.G. del P., el vehículo por valor de **$13.800.000,oo** córrase traslado a las partes por el término de tres (3) días, término durante el cual podrán presentar sus observaciones

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2009-00325 (15)
Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **169** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27-SEP-2017**

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Secretaría
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

Auto sust No. 0005429

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN CON SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de septiembre de dos mil Diecisiete (2017)

En escrito que antecede la apoderada de la parte demandante, solicita continúar con el trámite del proceso si ya se encuentra notificada la curadora, si aún no ha tomado posesión sírvase relevar del cargo.

En vista lo anterior y revisado el proceso, se observa que a la fecha no se ha diligenciado la comunicación a la curadora designada dentro del presente proceso, por lo que se procederá a requerir de forma INMEDIATA a la Secretaria que la Oficina de Ejecución, a fin de se sirva remitir la comunicación a la curadora Ad-Litem designada dentro del proceso, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR de forma INMEDIATA a la Secretaria que la Oficina de Ejecución, a fin de se sirva remitir la comunicación a la curadora Ad-Litem designada dentro del proceso.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2010-00452-00 (14)
Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **169** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **27-Septiembre-2017**

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Secretaria
María Jimena Lugo Ramírez
SECRETARIA

Autos sust No. 0005421

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de septiembre de dos mil Diecisiete (2017)

En atención al escrito que antecede y por ser procedente, el Juzgado

RESUELVE:

ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega al apoderado de la parte demandante Dr. VICTOR MANUEL TOBON GOMEZ con C.C#6.055.758 de los siguientes depósitos judiciales;

469030002051107	12/06/2017	$ 147.287,00
TOTAL		**$147.287,00**

Líbrese la orden de pago correspondiente.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2010-00117-00 (14)
Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **169** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 DE SEPTIEMBRE DE 2017

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Secretaria
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

Auto sust No 0005407

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de septiembre de dos mil Diecisiete (2017)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por la Alcaldía Mayor de Bogotá.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00966-00 (12)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **169** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27 septiembre 2017**

Juzgados de Ejec. Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA
Secretaria

Auto sust No 0005498

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de septiembre de dos mil Diecisiete (2017)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por la Alcaldía de Santiago de Cali.

2.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por Citibank- Colombia S.A.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2012-00647-00 (17)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **169** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27-septiembre-2017**

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María Jimena Secretaria Ramírez
SECRETARIA

Auto sust No 0005410
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Septiembre de dos mil diecisiete 2017.

En atención a los escritos que anteceden, el Despacho.

RESUELVE:

ACEPTAR la sustitución de poder que realiza el (la) apoderado (a) de la parte actora; en consecuencia se RECONOCE PERSONERIA para actuar a (la) estudiante de derecho EDINSON ARMANDO CASTILLO ESTACIO con C.C#1.087.109.588., para actuar como apoderada de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2016-00757-00 (14)
Sqm

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **169** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27 SEPTIEMBRE-2017**

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA
Secretaria

0005416

Auto Sust No. _____

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticinco (25) de septiembre de dos mil diecisiete de 2017.

En atención al escrito que antecede, y toda vez que se cumplen los requisitos del Art. 444 del C.G. del P., el Juzgado ordenara el traslado del avalúo presentado.

RESUELVE:

1.- Como quiera que el avalúo del bien objeto del presente proceso, se ha presentado con las formalidades del art 444 del C.G. del P. por valor de **$182.202.000,oo** córrase traslado a las partes por el término de tres (3) días, término durante el cual podrán presentar sus observaciones

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2012-000749 (07)
Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **169** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27-SEP-2017**

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Secretaría
María Jimena Cano Ramírez
SECRETARIA

0005418

Auto sust No._____

JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de septiembre de dos mil diecisiete 2017.

En atención al escrito que antecede el juzgado,

RESUELVE:

PONGASE a disposición del interesado el presente asunto, para lo que estime pertinente.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2010-00863-00 (16)
Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **169** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27-SEPTIEMBRE-2017**

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales

Secretaria

Auto sust No 0005420
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de septiembre de dos mil Diecisiete (2017)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por el Juzgado Quince Civil Municipal de Cali-Valle.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2010-00074-00 (15)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **169** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27-septiembre-2017**

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

0005419

Auto sust No _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de septiembre de dos mil Diecisiete (2017)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Yumbo-Valle.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2012-00791-00 (14)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **169** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27-septiembre-2017**

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

Auto Inter No. 2170
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Cali, veinticinco (25) de septiembre de dos mil diecisiete 2017

Procede el Despacho a desatar el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte demandada, contra el auto de sustanciación No. 4702 de 17 de agosto de 2017, que fija fecha de remate del inmueble objeto de este proceso.

El recurrente sostiene básicamente que debe reponerse el auto que fija fecha de remate toda vez que considera que mediante auto de 21 de julio de 2017 se fijó diligencia de remate para el 05 de septiembre de 2017, y mediante el auto atacado en esta oportunidad se fijó fecha para el 21 de septiembre de la misma anualidad, considerando que no es claro que auto es el de forzoso cumplimiento.

En primer lugar hay que recordar, que el objeto del recurso de reposición no es otro que el juez vuelva sobre la providencia atacada y la modifique o revoque con fundamento en los hechos expuestos por la parte inconforme; empero en esta oportunidad las alegaciones expuestas por el apoderado de la parte demandada no logran desvirtuar la posición del despacho.

Y es que si bien mediante auto de 21 de julio de 2017 se señaló como fecha para llevar a cabo la diligencia de remate del inmueble el día 5 de septiembre de 2017, posteriormente y a petición del apoderado actor, se señaló una nueva fecha para llevar a cabo la subasta, fijándose en esta oportunidad mediante auto de 17 de agosto de 2017, para el día 21 de septiembre de 2017, sin que exista asomo de duda que la fecha en que debía llevarse a cabo la diligencia era el 21 de septiembre de 2017.

Debe tenerse en cuenta que están dados los presupuestos procesales exigidos por el art. 448 del C.G.P. para llevar a cabo la diligencia de remate del inmueble objeto de la garantía real, toda vez que el mismo se encuentra embargado, secuestrado y avaluado.

Así las cosas, no son necesarias mayores consideraciones para concluir que no son acertadas las consideraciones del recurrente por lo tanto el auto atacado habrá de mantenerse.

Finalmente en cuanto al recurso de apelación presentado subsidiariamente, no se concederá, toda vez que el auto que intenta atacar la parte demandada no es susceptible de la alzada.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NO REVOCAR el auto atacado por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

2.- NO CONCEDER el recurso de apelación por no ser susceptible de alzada el auto atacado

NOTIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2011-00121 (31)
Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **169** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27-SEP-2017**

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

Auto sust No.0005424
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN CON SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de septiembre de dos mil Diecisiete (2017)

En escrito que antecede el apoderado de la parte demandada, informa que mediante auto del 01 de septiembre de 2017, se ordenó el pago de la suma de $1.920.497.25, con tres depósitos por valor de $1.889.250 más un fraccionamiento, sin embargo de la sumatoria de los primeros tres (03) títulos relacionados da la suma de $891.751 suma que no corresponde a lo ordenado.

En vista lo anterior y como quiera que le asiste razón al peticionario, de conformidad con el artículo 285 del Código General del Proceso, se procederá a corregir el numeral tercero del auto No. 0004997 del 01 de septiembre de 2017 en el sentido de ordenar el pago de los tres depósitos judiciales que a continuación se relacionan y no los que se plasmaron en el numeral tercero de dicho auto, por valor de $1.888.250.

Por otra parte, se allega oficio del Juzgado de Origen, el cual se agregara para que obre y conste dentro del plenario, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

1.- CORREGIR el numeral tercero del auto No. 0004997 del 01 de septiembre de 2017 en el sentido de ordenar el pago de los tres depósitos judiciales que a continuación se relacionan y no los que se plasmaron en el inciso tercero de dicho auto, por valor de $1.888.250.

469030002081052	10/08/2017	$ 755.700,00
469030002081053	10/08/2017	$ 755.700,00
469030002081057	10/08/2017	$ 377.850,00
TOTAL		**$1.888.250.00**

2.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por el Juzgado de Origen.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2012-00172-00 (15)
Sqm*.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **169** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **27-SEPTIEMBRE-2017**

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María Simona Largo Secretaria
SECRETARIA

Auto Inter No 2172
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Cali, veinticinco (25) de septiembre de dos mil diecisiete 2017

Procede el Despacho a desatar el recurso de reposición interpuesto por el ejecutante, contra el auto de sustanciación No. 4767 de 22 de agosto de 2017, por el cual se remite al peticionario al auto de 14 de diciembre de 2011 que ya había resuelto la petición de medida cautelar.

El recurrente sostiene básicamente que debe reponerse el auto atacado toda vez que a en el folio 9 del cuaderno principal *"se levantó la medida cautelar, pero que en el mismo escrito se dijo que en cualquier momento el demandante puede solicitar de nuevo la medida cautelar para asegurar la ejecución."*

En punto de lo anterior hay que decir en primer lugar, que el objeto del recurso de reposición no es otro que el juez vuelva sobre la providencia atacada y la modifique o revoque con fundamento en los hechos expuestos por la parte inconforme; empero en esta oportunidad las alegaciones expuestas por el apoderado demandante no logran desvirtuar la posición del despacho

Lo anterior como quiera que de la revisión del plenario se desprende, que si bien mediante auto de 08 de agosto de 2011 visible a folio 10 del cuaderno principal, se ordenó levanta la medida de embargo del salario de las demandadas, posteriormente a petición de la parte ejecutante mediante auto de 14 de diciembre de 2011 obrante a folio 12 del cuaderno de medidas se ordenó nuevamente el embargo del salario de las demandadas; luego entonces no hay lugar a expedir una nueva orden en tal sentido.

Así las cosas, no son necesarias mayores consideraciones para concluir que no son acertadas las consideraciones del recurrente y por lo tanto el auto atacado habrá de mantenerse.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NO REVOCAR el auto atacado por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2011-00405 (17)
Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **169** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27-SEP-2017**

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María Jimena Large Ramírez
SECRETARIA

Secretaria

Autos sust No. 0005405
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de septiembre de dos mil Diecisiete (2017)

En atención al escrito que antecede y por ser procedente, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio que antecede, allegado por el Juzgado de Origen.

2.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega a la demandada SORY AMANDA MERA MUÑOZ con C.C#31.248.320 de los siguientes depósitos judiciales;

469030002089625	29/08/2017	$ 663.898,00
469030002089631	29/08/2017	$ 663.898,00
469030002089634	29/08/2017	$ 663.898,00
469030002089637	29/08/2017	$ 663.898,00
469030002089638	29/08/2017	$ 669.352,00
469030002089639	29/08/2017	$ 707.837,00
469030002089642	29/08/2017	$ 707.837,00
TOTAL		**$4.740.618,00**

Líbrese la orden de pago correspondiente.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2013-00304-00 (20)
Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **169** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 SEPTIEMBRE DE 2017

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María Jimena Lara Ramírez
SECRETARIA

Auto sust No. 0005432.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de septiembre de dos mil Diecisiete (2017)

En escrito que antecede la autorizada por el demandado, allega copia del informe de la policía metropolitana e inventario del vehículo MHO-655 firmado por testigos y solicita oficiar a la Bodega Imperio Cars S.A.S, para que realicen la entrega de dicho bien a la parte demandada.

En vista lo anterior y revisado el proceso, se procederá a oficiar a la Bodega Imperio Cars S.A.S, informando que el proceso que se adelantó en este despacho fue instaurado por el BANCO CORPBANCA S.A contra PABLO ANDRES BERON SATIZABAL bajo la radicación 034-2014-00565, fue terminado por auto No. 255 del 17 de febrero de 2017 por pago total de la obligación, por lo que se le ordena a dicha entidad que si dentro de su dependencia se encuentra el vehículo de placas MHO-655 embargado y secuestrado por cuenta de este proceso haga entrega del mismo a la parte demandada, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

OFICIAR a la Bodega Imperio Cars S.A.S, informando que el proceso que se adelantó en este despacho fue instaurado por el BANCO CORPBANCA S.A contra PABLO ANDRES BERON SATIZABAL bajo la radicación 034-2014-00565, fue terminado por auto No. 255 del 17 de febrero de 2017 por pago total de la obligación, por lo que se le ordena a dicha entidad que si dentro de su dependencia se encuentra el vehículo de placas MHO-655 embargado y secuestrado por cuenta de este proceso haga entrega del mismo a la parte demandada.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-00565-00 (34)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **169** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27-SEPTIEMBRE-2017**

Juzgados de Ejecución
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

Secretaria

Auto sust No. 0005423
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticinco (25) de septiembre de dos mil diecisiete 2017

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de la parte demandada el escrito allegado por el apoderado actor.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2016-00297 (02)
Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **169** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27-SEP-2017**

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

Secretaria